

ORDENANZA N° 4.654

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFÍCASE el art. 48° de la Ordenanza General Impositiva N° 3155, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 48°.- El pago de la deuda tributaria deberá realizarse en la Tesorería Municipal o en oficina municipal o institución que el D.E. establezca, mediante dinero efectivo, cheque, giro postal o bancario, estampillas fiscales o timbrado fiscal efectuado por máquinas habilitadas al efecto, salvo que esta Ordenanza, Ordenanzas Tributarias Especiales o el D.E. establezcan otra forma de pago.

Asimismo, el pago podrá realizarse a través de cheques al pago diferido, en los términos de la ley 24.452. En tal caso, corresponderá efectuar el cálculo de los intereses a aplicar sobre el monto de la obligación tributaria, en función del plazo de pago consignado en el instrumento. El efecto cancelatorio de pago así formulado está supeditado a la efectiva acreditación por parte de la entidad bancaria girada.

El pago de las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, también podrá ser efectuado mediante el sistema de débito automático, a través de las tarjetas de crédito o instituciones bancarias habilitadas al efecto por el Organismo Fiscal.

Art. 2°.- La modalidad prevista en el último párrafo del Art. 1° podrá ser utilizada tanto en las obligaciones tributarias que se vayan devengando, como en los planes de pago vigentes y futuros.

Art. 3°.- El resumen bancario o el emitido por la administradora de la tarjeta de crédito servirá como comprobante del pago efectuado.

Art. 4°.- El costo del servicio brindado por la entidad bancaria o la administradora de la tarjeta de crédito, siendo optativa la adhesión, será asumido por el Contribuyente.

Art. 5°.- El D.E.M. determinará por vía reglamentaria qué tipo de contribuciones se podrán cancelar con este sistema y a partir de qué fecha tendrá vigencia esta nueva modalidad.

Art. 6°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° y a dictar las normas reglamentarias que resulten convenientes al efecto.

Art. 7°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.